

Acuerdos de Asamblea Extraordinaria



FECHA: 01/07/2024

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	CERAMIC
RAZÓN SOCIAL	INTERNACIONAL DE CERAMICA, S.A.B. DE C.V.
SERIE	
TIPO DE ASAMBLEA	EXTRAORDINARIA
FECHA DE CELEBRACIÓN	01/07/2024
HORA	09:00
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	97.68 %
DECRETA DERECHO	No

ACUERDOS

De acuerdo al punto I del Orden del Día:

"PRIMERA. Se resuelve y aprueba, solicitar a la CNBV la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el RNV, en términos de la fracción II del artículo 108 y demás artículos aplicables de la LMV y los artículos 15, 16 y demás aplicables de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores."

"SEGUNDA. Se resuelve y aprueba solicitar a la BMV la cancelación de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el listado de valores autorizados para cotizar en dicho mercado de valores."

"TERCERA. (a) Se resuelve y aprueba que, previa autorización de la CNBV y conforme a lo establecido en los artículos 108 y demás aplicables de la LMV, la Sociedad, en calidad de oferente, lleve a cabo una oferta pública de adquisición que deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas que no formen parte del grupo de personas que tenga el control de la Sociedad, (b) en consecuencia de lo anterior, se resuelve y aprueba que la Oferta de Cancelación se lleve a cabo para adquirir, al mismo precio de la Oferta de Cambio de Control, hasta la totalidad de las Acciones que no hubieren sido enajenadas como parte de dicha OPA y que no sean propiedad de los miembros que integran el Grupo Almeida-Kohler, (c) se resuelve, aprueba e instruye la elaboración, presentación y tramitación de todas las solicitudes, autorizaciones y permisos requeridos para llevar a cabo la Oferta de Cancelación, realizando al efecto los actos y gestiones conducentes ante la CNBV, la BMV, el Indeval y las demás entidades y participantes en el mercado de valores cuyo involucramiento resulte necesario, y (d) que la Sociedad suscriba y/o celebre las solicitudes, convenios, certificaciones, folletos, avisos y demás documentos que resulten necesarios y convenientes para la instrumentación y consumación de la Oferta."

"CUARTA. Se toma nota de la obligación prevista en la LMV respecto de la opinión del Consejo de Administración de la Sociedad respecto del precio por acción a ofrecerse en la Oferta de Cancelación de conformidad con, y para todos los efectos establecidos en el artículo 108, en relación con el artículo 101 de la LMV."

"QUINTA. Se resuelve y aprueba que, en términos de lo previsto en los artículos 108 y demás aplicables de la LMV y una vez concluida la Oferta de Cancelación, la Sociedad solicite la cancelación (a) de la inscripción de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad ante el RNV a cargo de la CNBV, y (b) del listado de dichas acciones en el listado de valores autorizados para cotizar en la BMV."

"SEXTA. Se resuelve, aprueba e instruye que la Sociedad constituya el Fideicomiso de Desliste y afecte a su patrimonio,

FECHA: 01/07/2024

por un periodo mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha del oficio conforme al cual la CNBV autorice la cancelación de la inscripción de las Acciones, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la Oferta de Cancelación, las Acciones de los inversionistas que no hubieren acudido a la misma."

"SÉPTIMA. Se resuelve y aprueba que la Sociedad, a través de sus apoderados debidamente facultados, (a) lleve a cabo todos los trámites, solicitudes y proporcione toda la información necesaria o conveniente ante la CNBV, BMV, Indeval o cualquier otra persona, entidad o autoridad, (b) celebre, suscriba, o comparezca a la celebración o suscripción de todos los contratos (incluyendo cualesquier contratos de intermediación para efectos de la Oferta Pública de Cancelación), convenios u otros acuerdos en relación con la Oferta, y (c) en general, realice cualesquiera actos necesarios o convenientes, a efecto de obtener la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el RNV a cargo de la CNBV y su listado en la BMV. Se autoriza específicamente, y sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, que la Sociedad, a través de sus apoderados o representantes, modifiquen cualquiera de los términos de los contratos, convenios, documentos, o instrumentos que documenten las resoluciones descritas con anterioridad."

"OCTAVA. Sujeto a que la CNBV autorice la cancelación de la inscripción de las acciones representativas de su capital social en el RNV a cargo de la CNBV mediante la emisión del oficio correspondiente, se aprueba e instruye al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad (a) cancelar la totalidad de los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad actualmente en circulación, (b) expedir los títulos que amparen las nuevas acciones representativas del capital social de la Sociedad a favor de sus accionistas, y (c) llevar a cabo las anotaciones correspondientes que resulten de la cancelación de la inscripción de las Acciones de la Sociedad en el RNV."

De acuerdo al punto II del Orden del Día:

"NOVENA. Se aprueba y autoriza en este acto que (i) cada una de la Sociedad y sus Afiliadas y Subsidiarias se adhiera al Contrato de Crédito y, para dichos efectos, celebre, otorgue, suscriba, firme, entregue y/o cumpla, en carácter de acreditada, fiadora, garante, obligada solidaria y/o aval, el Convenio de Adhesión al Crédito a ser celebrado con cualesquiera de, entre otros, las demás Partes del Crédito, los Acreditantes, el Agente Administrativo y/o el Proveedor de Cobertura, según sea el caso, (ii) la Sociedad contrate, obtenga y desembolse el Crédito ICSA hasta por el Monto Total del Crédito, es decir, por hasta USD\$665,000,000.00, o su equivalente en pesos, (iii) la Sociedad solicite, lleve a cabo y obtenga el desembolso del Crédito ICSA por una cantidad total de hasta USD\$600,000,000.00 (o su equivalente en pesos) al amparo del Contrato de Crédito mediante (a) la instrumentación del Mecanismo de Liquidación sin Recursos, y (b) la recepción de los Recursos en Efectivo del Crédito ICSA, y (iv) utilice los recursos del Crédito ICSA para el Destino de los Recursos del Crédito ICSA, tal y como todo lo anterior fue descrito en el acto de la Asamblea."

"DÉCIMA. Se aprueba y autoriza, en este acto, la negociación, celebración, ya sea en privado o ante notario público, otorgamiento, suscripción, firma (incluyendo, en su caso, ratificación de firmas ante notario público), entrega y/o cumplimiento por parte de la Sociedad y/o sus Afiliadas y Subsidiarias, de todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, instrumentos, garantías reales o personales, dispensas, renunciaciones de derechos, títulos de crédito, endosos, instrucciones, notificaciones, poderes, solicitudes de desembolso, solicitudes de ampliación del crédito y/o certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, o derivados de, el Contrato de Crédito y el Convenio de Adhesión al Crédito, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa:

1. Uno o varios pagarés que documenten la o las disposiciones que se realicen al amparo del Contrato de Crédito (de manera conjunta, los "Pagarés"), a ser emitidos por la Sociedad y suscritos por las Afiliadas y Subsidiarias por aval.
2. Uno o varios contratos de hipoteca sobre cualesquier bienes inmuebles propiedad de la Sociedad y/o sus Afiliadas y Subsidiarias (de manera conjunta, las "Hipotecas"), a efecto de garantizar el debido y puntual cumplimiento, pago y satisfacción de todas y cada una de las obligaciones a cargo de las Acreditadas y/o Garantes, de conformidad con los términos de los Documentos del Crédito (según dicho término se define más adelante) (las "Obligaciones Garantizadas"), así como su consecuente inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.
3. Uno o varios contratos de prenda sin transmisión de posesión sobre cualesquier bienes muebles, derechos (incluyendo derechos sobre propiedad intelectual y, en la medida permitida por la ley aplicable, concesiones mineras) y otros activos, presentes y futuros, de los cuales la Sociedad y/o sus Afiliadas y Subsidiarias, sean propietarias o titulares (de manera

FECHA: 01/07/2024

conjunta, las "PSTPs"), a efecto de garantizar el debido y puntual cumplimiento, pago y satisfacción de todas y cada una las Obligaciones Garantizadas, así como el otorgamiento de cualesquier poderes irrevocables en términos de las PSTPs, así como su consecuente inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

4. Uno o varios convenios de adhesión y/o aportación al contrato de fideicomiso irrevocable de garantía No. 7617/2024 de fecha 22 de marzo de 2024 (según el mismo haya sido y sea modificado, reformado y/o reexpresado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso de Garantía"), en virtud de los cuales se aportarán al patrimonio del Fideicomiso de Garantía, ciertas acciones y/o valores representativos del capital social de la Sociedad y/o sus Afiliadas y Subsidiarias, a efecto de garantizar el debido y puntual cumplimiento, pago y satisfacción de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, así como el otorgamiento de cualesquier poderes irrevocables en términos del Fideicomiso de Garantía, así como su consecuente inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

5. Uno o varios contratos de prenda sobre una o varias de las acciones representativas del capital social de las Afiliadas y Subsidiarias (de manera conjunta, las "PSAs"), a efecto de garantizar el debido y puntual cumplimiento, pago y satisfacción de todas y cada una las Obligaciones Garantizadas, así como el otorgamiento de cualesquier poderes irrevocables en términos de las PSAs.

6. Cualquier otro contrato, convenio (incluyendo convenios modificatorios), notificación, instrucción, título de crédito, endoso, documento, certificado, dispensa, renuncia de derechos, instrucción, solicitud, poder, anexo, apéndice, instrumento, ratificación, escritura pública, certificado, opinión, registro y, en general, cualesquier documentos que puedan estar relacionados, sean necesarios para perfeccionar, o sean requeridos de cualquier otra forma conforme a, los Documentos del Crédito o que fuesen necesarios o convenientes para cumplir las obligaciones asumidas por la Sociedad y las Partes del Crédito, al amparo del Contrato de Crédito, los Pagarés, las Hipotecas, las PSTPs, el Fideicomiso de Garantía, las PSAs y/o cualesquier otros documentos relacionados de o derivados con los mismos, o para dar en garantía cualesquier bienes, derechos y/o activos de la Sociedad y/o sus Afiliadas y Subsidiarias con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas (todos los documentos referidos en este numeral (6), en conjunto con el Contrato de Crédito, el Convenio de Adhesión al Crédito, los Pagarés, las Hipotecas, las PSTPs, el Fideicomiso de Garantía y las PSAs, los "Documentos del Crédito")."

"DÉCIMA PRIMERA. En virtud de lo previsto en el numeral 4 y 5 de la anterior Resolución DÉCIMA anterior, sujeto a lo previsto en los estatutos sociales de la Sociedad y en la ley aplicable, en este acto (i) la Sociedad renuncia por lo que respecta a las Afiliadas y Subsidiarias de forma expresa e irrevocable a cualquier derecho de preferencia del tanto o cualquier otro análogo que pudiere corresponderle conforme a los estatutos sociales de las Afiliadas y Subsidiarias o cualquier otro convenio, contrato o acuerdo del cual sean parte, respecto de (a) las acciones representativas del capital social de las Afiliadas y Subsidiarias que serán transmitidas y aportadas al patrimonio del Fideicomiso de Garantía, y (b) las acciones representativas del capital social de las Afiliadas y Subsidiarias de la Sociedad que serán pignoradas en términos de las PSAs en favor del Agente Administrativo y/o cualquier otra entidad o entidades que sean designadas para dichos efectos; por lo que la eventual ejecución extrajudicial del patrimonio del Fideicomiso de Garantía, así como de los gravámenes constituidos al amparo de las PSAs y/o la enajenación y/o transmisión de dichas acciones no estará sujeta a ningún procedimiento y/o limitante que se encuentre establecido en los estatutos sociales de las Afiliadas y Subsidiarias (incluyendo, sin limitar, cualquier derecho de preferencia) y/o cualquier otro convenio, contrato o acuerdo del cual sean parte."

"DÉCIMA SEGUNDA. Se autoriza e instruye al órgano de administración de la Sociedad hacer los asientos en el libro de registro de acciones y otros libros corporativos de la Sociedad, a emitir y entregar las notificaciones, instrucciones y certificaciones que, en su caso y según corresponda, sean necesarias o convenientes al Indeval, la CNBV, la BMV, a los custodios, casas de bolsa y demás instituciones financieras que correspondan, a efecto de hacer constar el otorgamiento de las garantías al amparo del Fideicomiso de Garantía y las PSAs."

"DÉCIMA TERCERA. Se autoriza a la Sociedad ejercer el voto del que es titular, en las asambleas o resoluciones unánimes de sus Afiliadas y Subsidiarias, y, según sea el caso, a instruir a sus Afiliadas y Subsidiarias a ejercer el voto del que sean titular en las asambleas o resoluciones unánimes de otras Afiliadas y Subsidiarias en las que tengan participación, mediante las cuales se apruebe, de ser necesario, la celebración y firma de los Documentos del Crédito, así como la entrega y cumplimiento de los documentos referidos en las Resoluciones de este segundo punto de la Orden del Día de la Asamblea."

FECHA: 01/07/2024

"DÉCIMA CUARTA. Se otorgan en favor de Víctor David Almeida García, León Felipe Lugo Aranda, Luis Fernando Mesta Soulé, Francisco Bernardo Toledo López, y Juan Antonio Vaca Lazzarotto (los "Apoderados") los poderes especiales en cuanto a su objeto, pero generales en cuanto a sus facultades, para ser ejercidos conjunta o separadamente, para que, en nombre y representación de la Sociedad (I) lleven a cabo todos los actos y/o suscriban y/o celebren todos los Documentos del Crédito, ya sea ante notario público o en privado, así como todos los demás todos los documentos, convenios, contratos, instrucciones, títulos de crédito, endosos, renunciaciones de derechos, poderes, instrumentos, cartas, certificados, solicitudes de disposición y demás documentos que sean necesarios o convenientes para todos los efectos de las Resoluciones aprobadas en la presente Asamblea, (II) negocien los demás términos y condiciones del Convenio de Adhesión al Crédito y/o los demás Documentos del Crédito; (III) realicen los actos o gestiones que sean necesarios ante cualquier autoridad, incluyendo sin limitación, el Registro Único de Garantías Mobiliarias, el Registro Público de Minería y/o cualesquier Registro Público de la Propiedad o ante cualquier otra secretaría, organismo, entidad, agencia o dependencia que sean necesarios o convenientes, en relación con los Documentos del Crédito y/o cualesquiera documentos accesorios en los Estados Unidos Mexicanos; y (IV) en forma enunciativa mas no limitativa, otorgar y firmar todo tipo de documentos, ya sean públicos o privados, que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto del presente poder.

Los Apoderados tendrán las siguientes facultades para el ejercicio de los poderes especiales:

- a. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal, en el Código Civil del Estado de Chihuahua y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial.
- b. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal, en el Código Civil del Estado de Chihuahua y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.
- c. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, conforme a los términos del artículo 2554, párrafo tercero del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal, en el Código Civil del Estado de Chihuahua y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial, quedando autorizados, enunciativa pero no limitativamente, para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, incluyendo transmitir o dar en prenda o garantía los bienes muebles y activos de la Sociedad.
- d. PODER GENERAL PARA ACEPTAR, OTORGAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR, NEGOCIAR, LIBRAR, AVALAR, CERTIFICAR Y EN CUALQUIER FORMA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES DE ESTE TIPO A CARGO DE LA SOCIEDAD, en los términos del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. No obstante, lo anterior y con fundamento en la fracción II del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por medio del presente se reconoce expresa e irrevocablemente al Agente Administrativo, así como a cada uno de los Acreditantes (Lenders) y el Proveedor de Cobertura al amparo del Contrato de Crédito, así como a Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Garantía, que los Apoderados se encuentran facultados para contratar, suscribir, girar, emitir, avalar, otorgar, negociar y endosar cualesquier títulos de crédito, títulos de acciones y/o certificados en representación de la Sociedad en relación con, o derivado de, los Documentos del Crédito (incluyendo cualesquier pagarés y/o endosos a ser otorgados, suscritos o avalados, según sea aplicable, por la Sociedad en relación con los Documentos del Crédito).
- e. PODER GENERAL para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos libremente de manera parcial o total (salvo por aquellos poderes que sean otorgados con carácter irrevocable conforme a lo previsto en los Documentos del Crédito), así como para delegar y sustituir las facultades otorgadas en la presente Resolución, en todo o parte.

FECHA: 01/07/2024

f. PODER GENERAL para comparecer ante el Notario Público de su elección para protocolizar los poderes aquí otorgados."

"DÉCIMA QUINTA. Se otorgan en favor de Víctor David Almeida García, León Felipe Lugo Aranda, Luis Fernando Mesta Soulé, Francisco Bernardo Toledo López y Juan Antonio Vaca Lazzarotto (los "Apoderados IMPI"), poderes especiales en cuanto a su objeto, pero generales en cuanto a sus facultades, para ser ejercidos conjuntamente o separadamente, para que, en nombre y representación de la Sociedad presenten, soliciten y lleven a cabo todos y cualesquier trámites y procedimientos ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; incluyendo sin limitar (I) la solicitud de inscripción de las PSTPs, en el expediente que corresponda a toda y cualquier propiedad intelectual o de carácter similar de cualquier clase y naturaleza de la cual la Sociedad sea propietario y/o titular a esta fecha o que adquiera en un futuro, incluyendo, de manera enunciativa, derechos sobre marcas, invenciones, diseños, dibujos, planos, diagramas, esquemas, materiales de presentación y promoción relacionados con los anteriores, patentes y derechos de propiedad, licencias sobre patentes, marcas, avisos comerciales, licencias sobre marcas, nombres comerciales, derechos de autor, licencias sobre derechos de autor, regalías, dominios y registros de dominios, licencias para cualquiera de los anteriores y derechos de licencias, bonos, dominios de infraestructura tecnológica y registros de dominios de infraestructura tecnológica, secretos industriales, información técnica, confidencial, privilegiada o de negocios, know how o materiales y documentación donde éstos se fijen, registros y franquicias, licencias, respecto de cualesquiera de los anteriores y todos los derechos derivados de licencias, así como cualesquier adición, mejora o accesorio de, y libros y registros que describan o se encuentren relacionados con todo lo anterior (la "Propiedad Intelectual"); (II) para pagar cualquier tipo de derecho o aprovechamiento; y (III) para suscribir, autorizar, presentar, recibir y/o desahogar cualesquier documentos, escritos, requerimientos, resoluciones y/u oficios relacionados con la referida Propiedad Intelectual y/o las PSTPs. Los Apoderados IMPI tendrán las siguientes facultades para el ejercicio de los poderes especiales:

a. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal, en el Código Civil del Estado de Chihuahua y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial.

b. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, conforme a los términos del artículo 2554, párrafo tercero del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal, en el Código Civil del Estado de Chihuahua y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial, quedando autorizados, enunciativa pero no limitativamente, para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, incluyendo transmitir o dar en prenda o garantía los bienes muebles y activos de la Sociedad.

c. PODER GENERAL para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos libremente de manera parcial o total, así como para delegar y sustituir las facultades otorgadas en la presente Resolución, en todo o parte."

"DÉCIMA SEXTA. Derivado de la celebración de los Documentos del Crédito, y a efecto de cumplir con las obligaciones a cargo de la Sociedad pactadas en los mismos, en este acto se aprueba designar de manera irrevocable e incondicional a Corporation Service Company (CSC) como agente de proceso (el "Agente de Proceso") de la Sociedad de conformidad con lo acordado en los Documentos del Crédito (incluso según estos sean modificados, reexpresados o adicionados de cualquier manera en el futuro).

Para efectos de lo anterior, se resuelve otorgar al Agente de Proceso, un poder general irrevocable para pleitos y cobranzas de acuerdo con lo previsto por el primer y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil del Estado de Chihuahua, el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, teniendo igualmente facultades especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley aplicable, a que se refieren los artículos 2582 y 2587 del Código Civil Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil del Estado de Chihuahua, el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. Este poder se otorga para que el Agente de Proceso actúe como su agente, representante y/o apoderado por conducto de sus funcionarios, representantes, empleados y agentes autorizados conforme

FECHA: 01/07/2024

a las leyes de la jurisdicción de su constitución, y en nombre y representación de la Sociedad, reciba todas y cualesquier notificaciones, avisos, emplazamientos, resoluciones, sentencias o comunicaciones de cualquier índole en relación con cualquier demanda, reclamación, acción, procedimiento o juicio, incluyendo sin limitar cualquier clase de procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales, hechos o notificados a, o iniciados en contra de, la Sociedad que se interpongan ante cualquier tribunal de la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América o ante cualquier tribunal federal de los Estados Unidos de América ubicado en el Distrito de Manhattan en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, que se deriven o se relacionen con los Documentos del Crédito, en el entendido que cualquier notificación recibida por el Agente de Proceso será considerada como una notificación personal para la Sociedad para todos los efectos legales, para lo cual la Sociedad designa como su domicilio convencional para recibir cualquiera de las notificaciones previstas en el presente poder, el ubicado en 19 West 44th Street, Suite 200, New York, NY 10036 o cualquier otro domicilio que en el futuro pueda designar el Agente de Proceso.

Se hace constar que el poder antes mencionado se otorga con el carácter de irrevocable por constituir un medio para que la Sociedad cumpla con sus obligaciones conforme a los Documentos del Crédito, en términos y para los efectos del artículo 2596 del Código Civil Federal y de sus correlativos o concordantes en el Código Civil del Estado de Chihuahua, el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana."

"DÉCIMA SÉPTIMA. Se resuelve autorizar e instruir a los miembros del órgano de administración de la Sociedad, funcionarios, directores, apoderados y empleados de la Sociedad para que en nombre y representación de la Sociedad, lleven a cabo y/o celebren todos aquellos documentos, actos y/o trámites, que sean necesarios o convenientes para la celebración y cumplimiento del Contrato de Crédito, los demás Documentos del Crédito y/o cualesquiera documentos relacionados con las Resoluciones de la presente Asamblea; incluyendo, sin limitar, cualesquier contratos, convenios, anexos, apéndices, instrumentos, garantías reales o personales, dispensas, cartas, renunciaciones de derechos, títulos de crédito, endosos, instrucciones, poderes, solicitudes de desembolso y/o certificados."

De acuerdo al punto III del Orden del Día:

"DÉCIMA OCTAVA. Se aprueban y aceptan en este acto las renunciaciones de los miembros del Consejo de Administración salientes, lo que como consecuencia implica revocar a partir de la fecha de esta Asamblea los poderes que, en su caso, les hubiere otorgado la Sociedad con anterioridad a esta fecha y, por lo tanto, se aprueba y resuelve la revocación de todos dichos poderes.

Se hace constar el agradecimiento de la Asamblea a los miembros salientes del Consejo y en este acto se les libera expresamente de toda responsabilidad en la que pudieren haber incurrido en el legal desempeño de sus encargos, otorgándoseles el finiquito más amplio que en derecho proceda por tal concepto."

"DÉCIMA NOVENA. Se aprueba en este acto, que a partir de la fecha de la presente Asamblea, integren el Consejo de Administración de la Sociedad las siguientes personas, mismas que fueron presentadas por el Presidente de la Asamblea, otorgándoseles las facultades que de conformidad con los estatutos sociales y legislaciones aplicables correspondan a dicho órgano colegiado:

Víctor David Almeida García como Presidente, como Vocales: Karger David Kohler, Víctor Esteban Almeida Jones, Silvia Esther Almeida García, Patricia Esther Almeida García, Diana Esther Almeida García, Sergio Carlos Mares Delgado, José Luis Barraza González, Jaime Ernesto Palmer Valencia, como Suplentes: Ka Ming Larry Yuen como suplente de Karger David Kohler, Christina Rae Almeida Jones como suplente de Víctor Esteban Almeida Jones, Alberto Sandoval Almeida como suplente de Silvia Esther Almeida García, Luis Cid Martínez como suplente de Patricia Esther Almeida García, Patricia Ochoa Almeida como suplente de Diana Esther Almeida García.

Los consejeros José Luis Barraza González, Sergio Carlos Mares Delgado y Jaime Ernesto Palmer Valencia son consejeros independientes, quienes por su trayectoria profesional cuentan con capacidad y cumplen con los requisitos de independencia necesaria."

"VIGÉSIMA. Se resuelve ratificar a Luis Fernando Mesta Soulé como Secretario del Consejo de Administración y a León Felipe Lugo Aranda como Prosecretario."

"VIGÉSIMA PRIMERA. Se resuelve eximir a los Consejeros que otorguen cualquier garantía o caución respecto de su

FECHA: 01/07/2024

desempeño."

"VIGÉSIMA SEGUNDA. Se revuelve que la Sociedad indemnice y saque en paz y a salvo a los Consejeros señalados en las resoluciones Décima Octava y Décima Novena anteriores, en términos de lo previsto por los estatutos sociales vigentes y que esta indemnización se mantenga en vigor por el período de prescripción aplicable, sin que pueda modificarse o revocarse sin el consentimiento del Consejero beneficiario de que se trate, por tratarse de una estipulación a su favor."

"VIGÉSIMA TERCERA. Se aprueba, en este acto, dispensar tanto a los miembros del Consejo de Administración, como a los directores y gerentes de la Sociedad, de la obligación de garantizar su manejo con el otorgamiento de una garantía de \$50,000.00 pesos (cincuenta mil 00/100 moneda nacional), de conformidad con lo previsto en los Artículos Vigésimo Sexto y Trigésimo Segundo, respectivamente, de los estatutos sociales vigentes."

"VIGÉSIMA CUARTA. Se aprueba (i) la designación de Jaime Ernesto Palmer Valencia como miembro del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias en sustitución de Guillermo García Naranjo, y (ii) ratificar a José Luis Barraza González como Presidente y a Sergio Carlos Mares Delgado como miembro del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad."

De acuerdo al punto IV del Orden del Día:

"VIGÉSIMA QUINTA. Se designan como delegados especiales de la Asamblea a Víctor David Almeida García, Luis Fernando Mesta Soulé y León Felipe Lugo Aranda, para que por sí, o por las personas que designen, conjunta o individualmente, ejecuten todos los actos necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la misma y para que (i) den los avisos que correspondan y en su caso obtengan las autorizaciones necesarias por parte de la CNBV, de la BMV y de Indeval, (ii) soliciten la protocolización, parcial o total, ante el notario público de su elección, de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, en su caso, (iii) realicen los trámites para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chihuahua y/o de la Ciudad de México y/o de cualquier otra jurisdicción, y expidan las copias certificadas que del Acta respectiva de la Asamblea les sean solicitadas."

De acuerdo al punto V del Orden del Día:

"Se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la redacción del acta de la presente Asamblea, la cual fue aprobada por los representantes de los accionistas, firmando para su constancia el Presidente y el Secretario de la Asamblea, haciendo constar que los accionistas y representantes de los mismos, que participaron en la Asamblea, estuvieron presentes desde su inicio hasta su terminación."